**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 051 2019-SERNANP-DGANP**

Lima 22 OCT. 2019

**VISTO:**

El Informe N° 623-2019-SERNANP-DGANP del 09 de octubre de 2019, a través del cual se evalúa la solicitud presentada por la señorita Indira Ángela Luza Eyzaguirre.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 29º de la Ley Nº 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas - ANP, para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que sólo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del Área Natural Protegida en la cual ésta se lleve a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MINAM, señala que la investigación científica es considerada como uno de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas y como una actividad inherente al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y su gestión, no contando dicha actividad con restricción alguna en la medida que cumpla la normatividad, no se contraponga con los objetivos de creación del Área Natural Protegida en cuestión y sus instrumentos de planificación;

Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas
VºBº
Ing. José Carlos Nieto Navarrete
Director
SERNANP

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre del 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
VºBº
María Elena Lazo Herrera
Jefa
SERNANP

Que, en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, se prevé cinco supuestos en los que la autorización de investigación requiere de evaluación previa: a) ingreso a ámbitos de acceso restringido, b) la colecta o extracción de muestras biológicas, c) se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, d) el uso de equipo o infraestructura perteneciente a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, e) investigación en predios privados;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 287-2015-SERNANP del 23 de

diciembre del 2015, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, estableciendo las normas y lineamientos que regulan las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, la Resolución Ministerial N° 35-2017-MINAM del 03 de febrero del 2017, modifica, entre otros, el Procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM y modificado por Resolución Ministerial N° 152-2016-MINAM y Resolución Ministerial N° 315-2016-MINAM;

Que, con Resolución Presidencial N° 99-2017-SERNANP del 18 de abril 2017, se modifica el proceso "GAN-01-10-Otorgamiento del Certificado de Procedencia";

Que, por Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM, se aprobó la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, el 25 de setiembre del 2019, la señorita Indira Ángela Luza Eyzaguirre, solicita autorización para realizar la investigación científica denominada *"Redes de conocimiento socio ecológico sobre los bosques de manglares para acceder a las oportunidades de conservación para el fortalecimiento de las comunidades en áreas protegidas marinas en América del Sur"*, a desarrollarse en los ámbitos del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes y la Reserva Nacional de Tumbes, por el plazo de un año (2020), el mismo se identifica con el Expediente TUPA N° 167-2019, adjuntando, entre otros documentos, las fichas del personal involucrado;

Que, con Memorándum Múltiple N° 290-2019-SERNANP-DGANP del 02 de octubre del 2019, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas solicitó las opiniones técnicas a las Jefaturas involucradas en la solicitud;

Que, por Oficio N° 192-2019-SERNANP-SNLMT-J y el Informe Técnico N° 022-2019-SERNANP-SNLMT/esp.EAFF del 04 de octubre de 2019, la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes recomienda se autorice el ingreso al ANP para el desarrollo de la investigación;

Que, a través del Oficio N° 097-2019-SERNANP-RNTUMB-J y el Informe N° 002-219-SERNANP-RNTUMB/ESP.LMGG, la Jefatura de la Reserva Nacional de Tumbes recomienda se autorice el desarrollo de la investigación;

Que, a través del informe del visto, la Unidad Operativa Funcional Manejo de Recursos Naturales en Áreas Naturales Protegidas de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, concluye que la administrada cumplió con adjuntar todos los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos. Señala que el proyecto de investigación es importante porque generará información para la conservación de los manglares a través de la identificación y las oportunidades de mitigación del cambio climático para favorecer la resiliencia y la adaptación de las comunidades costeras; emitiéndose opinión favorable para su desarrollo;

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
VºBº
María Elena Lazo Herrera
Jefa
SERNANP

Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas
VºBº
Ing. José Carlos Nieto Navarrete
Director
SERNANP

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el desarrollo de la investigación científica denominada "*Redes de conocimiento socio ecológico sobre los bosques de manglares para acceder a las oportunidades de conservación para el fortalecimiento de las comunidades en áreas protegidas marinas en América del Sur*", a favor de la señorita Indira Ángela Luza Eyzaguirre, cuyo ámbito involucra al Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes y a la Reserva Nacional de Tumbes, por el plazo de dos (02) años, computándose su vigencia a partir del 02 de enero del 2020.

**Artículo 2º.-** Autorizar el ingreso a las siguientes Áreas Naturales Protegidas: Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes y a la Reserva Nacional de Tumbes, según el siguiente detalle:

**Cuadro 01: Estaciones de monitoreo propuestas para el estudio**

| ANP | UTM (WGS 84) | | Zona | Ubicación/Zonificación |
|---|---|---|---|---|
| | Este | Norte | | |
| Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes. | 577743 | 9620048 | 17 | Zona Silvestre |
| | 577583 | 9621854 | 17 | Zona Silvestre |
| | 576845 | 9623204 | 17 | Zona Silvestre |
| | 579046 | 9620403 | 17 | Zona Silvestre |
| | 579588 | 9622112 | 17 | Zona de Recuperación |
| | 580639 | 9619874 | 17 | Zona de Recuperación |
| | 582086 | 9621893 | 17 | Zona de Recuperación |
| | 584734 | 9620569 | 17 | Zona de Recuperación |
| | 583023 | 9620471 | 17 | Zona de Recuperación |
| Reserva Nacional de Tumbes. | 595273 | 9569260 | 17 | Zona de Uso Especial |
| | 588064 | 9565380 | 17 | Zona Silvestre |
| | 577983 | 9558903 | 17 | Zona Silvestre |
| | 569753 | 9560899 | 17 | Zona Silvestre |

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
VºBº
María Elena Lozo Herrera
Jefa
SERNANP

Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas
VºBº
Ing. José Carlos Nieto Navarrete
Director
SERNANP

**Artículo 3°.-** Autorizar el ingreso a las referidas Áreas Naturales Protegidas, a la siguiente investigadora:

| N° | Nombres y Apellidos | Documento de identidad | Nacionalidad | Cargo | Institución |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Indira Ángela Luza Eyzaguirre | 47657135 | Peruana | Responsable | Laboratorio de Ecología de Manguezal - LAMA. |

**Artículo 5°.-** La investigadora responsable, identificada en el artículo 1° de esta Resolución, es responsable de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley Nº 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, así como en la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP.

Asimismo, la investigadora deberá cumplir con las normas que las Jefaturas y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación.

**Artículo 6°.-** La señorita Indira Ángela Luza Eyzaguirre, autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución, en su calidad de investigadora responsable asume las siguientes obligaciones y compromisos:

a. Presentar copia de la presente autorización al personal del ANP que lo solicite.
b. Entregar una vez publicado los resultados de la investigación, una copia digital de la publicación al SERNANP y autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP.
c. Entregar a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas 02 copias del informe final (incluye versión digital), conteniendo material fotográfico y la lista de especies colectadas y/o registradas en formato MS Excel en el marco de la presente autorización, para la gestión del SINANPE y que justificó el apoyo del SERNANP.

El incumplimiento injustificado de cualquiera de estos compromisos producirá el ingreso de la investigadora en la lista de investigadores inhabilitados para próximas autorizaciones emitidas por el SERNANP.

**Artículo 7°.-** La autorización a la que se refiere el artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, el mismo que empezará a computarse desde el 02 de enero del 2020, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
VºBº
María Elena Lazo Herrera
Jefa
SERNANP

**Artículo 8°.-** El SERNANP no será responsable por los accidentes o daños que pueda sufrir el equipo de investigadores durante el desarrollo de la investigación científica, quienes asumirán toda responsabilidad sobre su accionar.

Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas
VºBº
Ing. José Carlos Nieto Navarrete
Director
SERNANP

**Artículo 9°.-** Encargar a las Jefaturas del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes y de la Reserva Nacional de Tumbes, en el ámbito de sus competencias, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6° de la presente resolución.

**Artículo 10°.-** Notificar la presente Resolución a la señorita Indira Ángela Luza Eyzaguirre y a las Jefaturas del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes y la Reserva Nacional de Tumbes

REPUBLICA DEL PERU

**Artículo 11°.-** Regístrese la presente Resolución en el Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigación del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de las ANP involucradas y publíquese en la página web del SERNANP (www.sernanp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
REPUBLICA DEL PERU
SERNANP

**José Carlos Nieto Navarrete**
Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas
SERNANP

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
VºBº
María Elena Lazo Herrera
Jefa
SERNANP